(CONTROL DE ARMAS DE FUEGO)

Aprobada el 13 de Junio de 1922

Publicada en La Gaceta No. 145 de 3 de Julio de 1922

Señor Jefe Político y Com. de Armas:

Sírvase Ud. dirigir íntegra a todos los Comandantes Locales y Agentes de Policía de su jurisdicción la siguiente Circular que Ud. hará cumplir.

"Toda arma que porten los particulares sin la matrícula correspondiente, debe ser decomisada y remitida sin tardanza, directamente a esta Jefatura Política.

Toda arma nacional que porten particulares sin orden escrita del actual Comandante General o Ministro de la Guerra, debe decomisarla y enviarla a esta oficina. Tanto éstas como las decomisadas a particulares debe mandarlas con nota de remisión especificando los nombres de las personas que las poseían.

Los Agentes de Policía y demás autoridades, al recibo de la presente circular, deben mandar a esta Jefatura inventarios de los rifles y parques que tengan en su poder, con expresión de la clase de arma.

Ningún Agente de Policía u otra autoridad debe prestar los rifles nacionales a particulares o menos dar o suministrar parque de ninguna clase.

Los Jefes de Resguardo deben de evitar a todo trance que sus subalternos gasten tiros sin necesidad, y al que desobedeciere esta prohibición se le aplicará una multa, la cual será descontada al verificarse el pago de la decena respectiva. Para este efecto el Jefe del Resguardo acompañará al Presupuesto un inventario de los tiros existentes en poder de su resguardo y anotará los que le falten a cada uno de sus soldados, para serles descontado del sueldo correspondiente en la oficina pagadora, a razón de veinte y cinco centavos cada tiro.

Si al practicarse revista se encontrare falta de tiros en el resguardo, sin haberlo dado a conocer a esta Jefatura en su oportunidad, se hará responsable en este caso al Jefe del Cuerpo, quien tendrá que pagar los tiros que le falten, sin perjuicio de aplicarle el castigo, de conformidad con la ley.**"**

De Ud. muy atento y s. s**. LACAYO.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14462